

## DERECHO ECLESIASTICO

Salvatore BERLINGO, *Libertà d'istruzione e fattore religioso*, Giuffrè, Milano 1987, 523 págs.

Se trata de una colección de escritos, publicados en diversos lugares, que tienen en común no sólo su unidad temática, sino además, con palabras del autor en la presentación, «una trama concettuale unitaria, che reclama una evidenziazione anche esteriore, e quindi la loro sistemazione nella successione seriale dei capitoli di un'opera unica» (p. 1).

A esa serie de escritos va anejo un amplio apéndice documental (p. 143-520) en el que se recogen diversos proyectos de ley presentados al Parlamento italiano, normas escolásticas de ámbito regional, convenciones en las que se concreta la ayuda de algunos municipios a los jardines de infancia (*scuole materne*) privados, convenios colectivos y la LODE española (3.VII.1985) incluida en cuanto «è il frutto legislativo più rilevante della 'questione scolastica' sviluppatasi in Europa nel corso di questi anni (1983-1987)» (p. 143).

El capítulo I está dedicado a la relación entre laicidad y libertad de enseñanza. Entre las ideas principales que están presentes en todo el modo de exponer la problemática de la enseñanza privada, destaca la centralidad del alumno, como sujeto principal de derechos y libertades en relación a la enseñanza. Su interés sería el fundamento de la libertad en el interior de las escuelas públicas, de las escuelas privadas y asimismo de la obligación de los poderes públicos de hacer efectivas estas libertades.

Desde el punto de vista de la oferta institucional, el prof. Berlingò parte de la necesaria coexistencia de una escuela pública laica (en el sentido de aconfesional, no laicista) y neutra, con las diferentes escuelas privadas de tendencia religiosa o ideológica.

En este contexto encuentra su fundamento la intervención económica del Estado para garantizar una verdadera libertad de elección.

Un par de *excursus* completan el capítulo. En el primero, Berlingò examina el carácter facultativo de la enseñanza de la religión, desde la consideración de ésta como una oferta cultural abierta a todos, orientada a favorecer la opción religiosa de los alumnos con una mayor y más rica gama de conocimientos. Para el autor la facultatividad recogida en el Acuerdo con la Iglesia de 1984, es una solución de compromiso en cuanto perpetúa el sistema anterior, solo que reduciendo su ámbito de aplicación y su contenido confesional.

En el segundo *excursus* al cap. I, toma en consideración las perspectivas que el Art. 10, 1 del mencionado Acuerdo abre a los institutos confesionales de enseñanza superior, en orden a su integración en el sistema escolástico civil. Aunque dentro de este género de instituciones se puedan distinguir diversas especies, según el fin que directamente persigan (formación cultural civil o eclesiástica), todos presentan en la actualidad

aspectos de interés para su reconocimiento o integración en el ámbito civil. Esto deberá ser tenido en cuenta, al desarrollar las provisiones concordatarias.

El capítulo II está dedicado al tema de la identidad y libertad de la escuela católica en Italia. En primer lugar Berlingò establece la distinción codicial entre escuelas católicas, en el amplio significado del término, que pretenden una formación cultural del carácter civil y aquellas directamente instituidas para la formación en las disciplinas sagradas, orientadas a conferir grados y títulos eclesiásticos.

Las relaciones, siempre necesarias, con la jerarquía son distintas según los casos. Y simétricamente también son diferentes las relaciones de estos dos tipos de escuelas con la organización estatal de enseñanza.

Pasa luego a explicar que la libertad de las escuelas católicas, de todo tipo, se inscribe no sólo en un contexto de *libertas Ecclesiae*, sino en el más amplio de la libertad de enseñanza, confesional o no.

De aquí toma pie para centrar el problema de la salvaguardia de la identidad de las escuelas católicas. A su parecer no puede resolverse a través de la lógica (defendida por algunos) de considerar igualmente *públicas* las escuelas estatales y las libres. Esto implicaría, en la actual concepción del Estado, precisamente la pérdida de identidad de las últimas, por exigencias de homologación con el paradigma estatal. El autor defiende un sistema escolar integrado por dos sectores distintos, privado y público, tendentes ambos a prestar un servicio *específico* de evidente interés social. Precisamente en la especificidad del servicio, encuentra la identidad su mejor defensa, y la posibilidad de reconocimiento en un servicio integrado de educación. Servicio que debe tener en cuenta también la autonomía escolar de los entes locales.

En el *excursus* a este capítulo segundo, el autor aprovecha para rebatir los argumentos que en el ámbito político se han dado contra la ayuda estatal a la escuela libre; precisamente porque al servicio escolástico, que el Estado se compromete a prestar, no sería ni suficiente ni completo sin contar con la escuela no estatal. La deseable reforma del sistema educativo, deberá dar cabida a esta realidad.

En el tercer capítulo se parte del análisis de los diversos proyectos de ley presentados para fijar el estatuto de los centros docentes no estatales. En esta perspectiva el prof. Berlingò estudia los distintos modos de entender la autonomía de la escuela. Fundamentalmente el que la hace surgir a partir de la consecución o cumplimiento de un conjunto de requisitos mínimos, fijados por el Estado, por tanto según el «modelo» de escuela estatal; y el que se basa más bien en los resultados, es decir, en la eficiencia real de una escuela.

Sin pretender un sistema escolástico movido únicamente por leyes de mercado (competencia, eficiencia, ahorro...), que son insuficientes para calibrar las exigencias de los servicios públicos, Berlingò piensa que de todas formas se debería «*precisare entro quali limiti l'espandersi o il sussistere della gestione pubblica diretta può tuttora considerarsi essenziale per il perseguimento degli obiettivi costituzionali*» (p. 116).

Sacando las conclusiones del análisis de los distintos proyectos presentados a las Cámaras legislativas, el autor traza las líneas en las que parece haber una sustancial coincidencia: a la centralidad del servicio público escolar (sobre todo en los niveles de

enseñanza obligatorios y gratuitos) debe unirse «l'idea che gli obiettivi di una formazione umana integrale non possono essere conseguiti tutti e solo nella scuola (di Stato)» (p. 121).

En cuanto al tema de la *financiación de la libertad*, para hacerla real, Berlingò sugiere la creación de un Fondo público alimentado tanto de las diversas partidas del Presupuesto en favor de la enseñanza no estatal, como de donaciones deducibles de impuestos, como en fin de una parte del rendimiento del IRPEF que debe destinarse a entes con finalidades de interés social; como ya se propone en alguno de los proyectos examinados.

JOSE T. MARTIN DE AGAR

Anne BAMBERG, *Hôpital et Églises*, Cerdic Publications, Strasbourg 1987, 408 págs.

Francia y Alemania -los dos países objeto del estudio- se encuentran en una idéntica situación, pues en ambos desaparece la religión como factor cultural y fuerza espiritual que impulsa el sistema sanitario, aunque la Iglesia siga asegurando una asistencia pastoral en los hospitales. El derecho de ambas naciones respeta la libertad religiosa de los enfermos, y los representantes de los diversos cultos pueden libremente circular en los hospitales.

Las peculiaridades de cada sistema jurídico -estatal en Francia y de derecho eclesiástico en Alemania-, sus problemas y valoración, es el tema abordado por la presente monografía.

Para ello, siguiendo una sistemática rigurosa, casi perfecta, la Profa. Bamberg articula su trabajo en dos partes -de igual amplitud-, de tres capítulos cada una; los capítulos divididos casi todos en tres puntos, con dos apartados cada uno de ellos normalmente.

En la primera parte, estudia el lugar que pueden ocupar las Iglesias en el hospital del sector público, dirigiendo su investigación -como queda dicho- en tres direcciones: a) Del capellán a la capellanía: *¿evolution ou stagnation?* Se trata de estudiar la legislación vigente en Francia y Alemania y las condiciones normativas de la pastoral en los hospitales públicos, tanto para los servicios prestados por las Iglesia como para los ministros del culto, destacando el surgir de los equipos -en ocasiones ecuménicos- de capellanía; b) el nuevo modo de presencia de los cristianos en las profesiones hospitalarias, con la progresiva desaparición de las congregaciones, la situación de las religiosas en las profesiones sanitarias y los movimientos y organizaciones cristianos que reagrupan enfermeras, médicos, religiosos, capellanes, etc.; c) los cambios sufridos por los lugares de culto en el hospital, convirtiéndose la capilla no raras veces en un oratorio pluriconfesional; en ocasiones el capellán conserva la posibilidad de vivir en el recinto del hospital, al mismo tiempo que se inventan nuevos lugares de encuentro entre